

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN ENSEÑANZAS DE GRADO POR LA EXPERIENCIA LABORAL DE LA FACULTAD DE LETRAS

El artículo 9 de la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de créditos en Enseñanzas de Grado de la UPV/EHU reconoce:

Los créditos cursados en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos no oficiales, y la experiencia laboral y profesional acreditada.

1. Teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos, pueden ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos no oficiales y la experiencia laboral y profesional acreditada, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes al título que se pretende cursar.
2. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no puede ser superior, en su conjunto, al **15 por ciento del total de créditos** que constituyen el plan de estudios. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

La Junta de la Facultad de Letras de la UPV/EHU, en sesión celebrada el 25 de mayo de 2023 aprobó el siguiente procedimiento para el reconocimiento de créditos en enseñanzas de grado por la experiencia laboral o profesional de la Facultad de Letras:

1. Principios generales de aplicación:

a) El reconocimiento podrá ser de **un máximo de 6 créditos optativos por cada año acreditado de experiencia laboral o profesional**, o su correspondiente fracción de meses, en función del nivel de contrato aportado.

2. La experiencia laboral o profesional acreditada podrá ser objeto de reconocimiento en los siguientes términos:

a) Dicha experiencia deberá estar relacionada directamente con las competencias inherentes al título.

b) En el número máximo de créditos objeto de reconocimiento por experiencia laboral o profesional (36 créditos), quedan incluidos los créditos reconocibles por prácticas extracurriculares, de tal modo que, en el caso de que se reconociera el número máximo de créditos permitidos por experiencia laboral o profesional, no

podrían reconocerse más créditos por prácticas extracurriculares. En el caso de que se reconocieran 30 créditos por experiencia laboral o profesional, podrían reconocerse 6 créditos más por prácticas extracurriculares.

d) Durante el proceso de evaluación y a fin de comprobar la equivalencia entre las competencias laborales adquiridas y las correspondientes al plan de estudios, se podrá requerir a la persona solicitante para efectuar una entrevista o para realizar un examen convocándole a tal efecto con al menos 15 días de antelación.

3. Documentación acreditativa de la situación para la que se solicita el reconocimiento de créditos:

a) Una memoria explicativa en la que se haga referencia específica y se justifique la correspondencia entre las competencias que se hayan adquirido por experiencia laboral y las que figuran en la titulación en la que se desea le sean reconocidos los créditos.

b) Solicitantes que trabajan por cuenta ajena:

- Certificado de vida laboral donde conste la empresa, categoría laboral (grupo de cotización) y periodos de altas/bajas.
- Original y copia (para su cotejo) de los contratos de trabajo y prórroga de estos en su caso, registrado por el organismo oficial con competencias para ello.
- Original y copia (para su cotejo) del nombramiento por la Administración correspondiente en el caso de personal de administraciones públicas, y en su caso, certificaciones adicionales de las funciones realizadas.
- Documento emitido por la empresa que acredite las tareas llevadas a cabo por la persona interesada, así como el periodo en el que las ha realizado.

c) Solicitantes que trabajan como autónomos o por cuenta propia:

- Certificado de vida laboral donde conste la empresa, categoría laboral (grupo de cotización) y periodos de altas/bajas.
- Acreditación de la Empresa donde conste el código de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda. Además, sin carácter vinculante para su valoración y con el fin de obtener un conocimiento más completo de los documentos oficiales aportados, podrán adjuntarse certificados de Colegios Profesionales, en los que se consigne la relación entre la actividad desarrollada y las competencias que se adquirieron a través de ella, así como el currículum profesional.